

Art. 3.º Corresponde al empresario que emplee trabajadores en labores agrarias la obligación del ingreso de las cuotas correspondientes a los trabajadores empleados, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La cotización se acreditará mediante el documento de cotización a que se refiere el artículo segundo, número uno, de la presente Orden, que, debidamente cumplimentado, se presentará en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras de Cuotas de la Seguridad Social, legalmente reconocidas, dentro del mes siguiente al que correspondan las cuotas a ingresar.

b) El empresario vendrá obligado a conservar un ejemplar de dicho documento a los efectos reglamentariamente previstos y de inspección, así como de exhibición y comprobación a petición del trabajador.

c) La Oficina Recaudadora enviará dos ejemplares del referido documento de cotización a la Entidad gestora, que, a su vez, remitirá uno de éstos a sus Oficinas Locales para que, en todo momento, los trabajadores puedan efectuar las oportunas comprobaciones.

d) Las cotizaciones que se efectúen fuera del plazo establecido en el presente artículo se ingresarán con el recargo por mora legalmente establecido, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas por las Entidades Recaudadoras.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general se planteen en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de 1 de mayo de 1979, la cotización a que se refiere la presente Orden se realizará mediante el sistema previsto del documento de cotización, sin perjuicio de que en su día se complete con la cartilla cuando ésta haya sido distribuida a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de mayo de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Régimen Jurídico y Económico de la Seguridad Social.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12505** *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se nombra Funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Julia Gárate López.*

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), y justificado por doña Julia Gárate López que reúne las condiciones exigidas por la disposición transitoria citada, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, para ser integrada en el Cuerpo Administrativo,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Julia Gárate López, nacida el 15 de julio de 1922, con efectos administrativos y económicos de la fecha de su posesión del destino que se le asigna, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG012747.

Segundo.—Adjudicarle destino, con carácter provisional, en el Ministerio de Comercio y Turismo (Subsecretaría de Comercio). Madrid, con obligación por su parte de participar en los concursos de traslados que se convoquen por la Presidencia del Gobierno para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo expresado, al objeto de obtener destino con carácter definitivo.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Crivilles.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de la Función Pública.

**12506** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se cita:

Uno de Conserje en el Arzobispado de Burgos, a favor del Guardia 2.º de la Guardia Civil don Dionisio Martín Arauzo, con destino en la 531 Comandancia de la Guardia Civil (Burgos).

Art. 2.º El citado Guardia 2.º, que por la presente Orden obtiene un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 68).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros. ...

**12507** *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales.*

A los efectos del artículo 1.º, 2, del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de 11 de julio de 1978, he tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, referida al 1 de julio de 1977.

Esta relación es provisional a todos los efectos y los tiempos de servicio que figuran en la columna correspondiente no condicionan las liquidaciones de trienios y certificaciones que sobre los mismos puedan efectuarse hasta tanto no se eleve a definitiva dicha relación circunstanciada.

Durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden los interesados podrán formular directamente ante el Secretario de Estado para la Administración Pública las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los datos que figuran en la repetida relación.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.